

DERECHO PENAL

Los "chinaores": ¿Robo con fuerza o hurto?

Gerard MOLINA FEBRERO

Inspector de la Policía Nacional

Recientemente el perfil oficial de Twitter de la Policía Nacional publicaba un video en el que mostraba una de las técnicas utilizadas por los delincuentes para sustraer efectos personales a sus víctimas. En dicho video mostraba la técnica empleada por los denominados en el argot policial como "chinaores" o "chinadores" (según se prefiera) y que consiste en la utilización por parte de estos delincuentes de un "chino", es decir, un instrumento cortante de pequeñas dimensiones (cúter, cuchilla de afeitar, bisturí, etcétera) para practicar un corte, por ejemplo, en un bolso que porta una señora y, de este modo, poder acceder a su contenido para sustraerlo.

Los "chinaores", desde un punto de vista policial, son incluidos dentro de los carteristas, categoría delincencial en la que conviven junto con los "piqueros" (aquellos que introducen el "pico" – dedos índice y medio – en los bolsos o bolsillos para lograr hacerse con habilidad con las carteras, móviles, etcétera); los "lanceros" (los cuales se valen de una "lanza" – pinza, gancho, alambre, etcétera – adaptado para hacer suyas las carteras); los "bolsilleros"; quienes usan el método de la mancha (los cuales se ofrecen a limpiar una mancha a la víctima previamente producida por un consorte y así hacerse con habilidad con las carteras de las víctimas); quienes logran la sustracción "al paso" provocando un choque frontal con la víctima y aprovechando ese momento para hacerse hábilmente con las carteras; quienes simulando un regate con un balón (hay quienes lo denominan método "Ronaldinho") entrelazan sus piernas con la víctima intentando pasarle el balón entre las mismas y aprovechando ese momento para de forma hábil sustraerle la cartera o los que usan la técnica del "hurto amoroso", etcétera.

Los "chinaores", a diferencia de sus "colegas", quienes se valen exclusivamente de su destreza y puesta en escena para sustraer las cosas muebles ajenas, añaden a su técnica, también habilidosa, el uso de un instrumento cortante con el que rajar el bolso, lo cual les va a permitir de manera hábil acceder a través del corte practicado al interior del bolso y sustraerle a su víctima el móvil, la cartera, gafas, etcétera.

Pues bien, ¿el rajar el bolso para acceder al interior de este y sustraer su contenido sería una fuerza típica que colmaría las exigencias del delito de robo con fuerza?

Antes de entrar a abordar la cuestión y dejar sentado nuestro punto de vista, lo primero que debemos tener en cuenta es que en el delito de robo con fuerza se castiga la conducta que consiste en apoderarse con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, bien empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran (es la denominada "vis ad rem" o "vis ad locum"), bien para abandonar el lugar donde estas se encuentran.

La fuerza que integra el tipo penal del robo con fuerza en las cosas no debe ser realizada sobre la propia cosa que intenta ser sustraída (es la denominada "vis in rebus" o "vis in re"). Si la fuerza se aplica sobre la cosa objeto de apoderamiento sería hurto y no robo.

En segundo lugar, deberíamos tener en cuenta que la doctrina y jurisprudencia entiende que la fuerza empleada para romper un sobre cerrado, paquetes, huchas de cerámica, etcétera, con la finalidad de acceder al contenido, no integra el concepto de fuerza típica del delito de robo con fuerza debido a que el propio dueño debería también romper el continente para acceder al contenido, pero en modo alguno se puede equiparar, por ejemplo, un bolso de señora con

estos casos, ya que, salvo padecimiento de algún tipo de trastorno, ningún hombre o mujer, en su sano juicio, para coger las cosas que guarda y transporta en su bolso lo rajaría con un elemento cortante, sino que abriría la cremallera o los mecanismos de cierre del bolso.

En tercer lugar, tampoco podríamos, a nuestro juicio, equipar el supuesto planteado con los de fractura de las cajas de metacrilato que incorporan alarmas para evitar que los productos en ellas contenidos (videojuegos, cd, botella de licor, etcétera) sean sustraídos al pasar por los arcos detectores y, cuya calificación, como bien es sabido, es la de delito de hurto agravado, menos grave o leve, en función del valor de los efectos hurtados, ya que, en este último caso, el problema que se planteaba es si la fuerza podía integrarse dentro del apartado 5º del artículo 238 (inutilización de los sistemas específicos de alarma o guarda), mientras que, en el caso aquí analizado, el problema radica en determinar si el rajarse el bolso puede o no colmar las exigencias típicas del apartado 3º del artículo 238 (fractura interna).

En cuarto lugar, se puede plantear si, por ejemplo, un bolso de señora es un elemento únicamente destinado para el transporte de objetos de un punto a otro o si, además, también puede ser considerado un continente en el que su propietario introduce sus efectos personales, no solo para transportarlos, sino también para protegerlos de los "amigos de lo ajeno", mediante la activación de sus cierres y cremalleras. A nuestro juicio, un bolso no puede ser considerado, **exclusivamente**, como un medio utilizado para transportar objetos, sino que también es usado por la generalidad de las personas para proteger los efectos que ha introducido en el mismo y evitar, de este modo, su sustracción. No entendemos, tampoco, que se pueda equiparar un bolso, por ejemplo, a la perforación de una tubería de un oleoducto para sustraer el líquido que transporta, toda vez que, en este último caso, la función esencial de la tubería no es la de impedir o dificultar la sustracción de ese fluido, por ejemplo, combustible, sino la de conducirlo de un punto a otro, teniendo en cuenta que el hecho de que ese conducto sea cerrado se debe a necesidades técnicas y no a una función de protección.

En conclusión, si el bolso es considerado exclusivamente como un medio de transporte de efectos personales, los hechos no podrían ser considerados como robo con fuerza, ya que la fuerza típica del robo con fuerza debe ser empleada para violentar los medios u obstáculos predispuestos por la víctima para la defensa de la propiedad; pero si se considera que el bolso no solo es un medio de transporte, sino que también es utilizado por la generalidad de las personas para proteger sus pertenencias, entonces sí que podría ser considerado un delito de robo con fuerza.

Llegados a este punto, traeremos a colación varias resoluciones judiciales que abordan el caso concreto planteado, esto es, **el rajarse un bolso y sustraer su contenido**, ya que de nada nos valdría intentar hacer similitudes con huchas de barro, sobres lacrados, perforaciones en oleoductos, cajas de metacrilato con alarma, alambradas para sustraer el ganado, recipientes de yogur, etcétera.

CASO 1. El condenado se colocó justo detrás de una joven y, **con algún instrumento cortante, rajó la mochila que esta portaba en su espalda y sacó de dentro de la misma un teléfono móvil marca Samsung.**

- › Juzgado de lo Penal nº 2 de Mostoles. Condena por delito de robo con fuerza 237, 238.3º y 240 CP.
- › Audiencia Provincial de Madrid, Secc. 17ª (SAP Madrid 281/2016, de 31 de mayo). Confirma la condena por robo con fuerza.

CASO 2. Los condenados para acceder al bolso **utilizaron algún objeto cortante rajando y haciendo un agujero en el fondo del bolso** y sustrajeron un móvil.

Otro día los condenados para acceder al interior y coger el móvil **hicieron un corte en el bolso.**

- › Juzgado de lo Penal nº 3 de Zaragoza. Condena por delito continuado de robo con fuerza 237, 238.3º y 240 CP.
- › Audiencia Provincial de Zaragoza, Secc. 6ª (SAP Zaragoza 244/2019, de 14 de junio). Confirma la condena por delito continuado de robo con fuerza.

CASO 3. Los acusados se apoderaron, tras acceder al interior del bolso de las perjudicadas, **rajando los mismos mediante un objeto cortante no determinado** de varios teléfonos móviles.

Otro día **tras rajar la mochila de tela que llevaba a la espalda la víctima** se apoderaron de su teléfono móvil.

- › Juzgado de lo Penal nº 3 de Zaragoza. Condena por delito continuado de robo con fuerza 237, 238.3º y 240 CP.
- › Audiencia Provincial de Zaragoza, Secc. 6ª (SAP Zaragoza 128/2020, de 12 de mayo). Confirma la condena por delito continuado de robo con fuerza.

CASO 4. El acusado, utilizando **un objeto cortante rajó el bolso de la víctima por detrás que llevaba cerrado** para así sustraer del interior una cartera que contenía documentación, una tarjeta de crédito y 15 euros, siendo sorprendido por la Policía antes de la consumación.

- › Juzgado de lo Penal nº 6 de Zaragoza. Condena por delito de robo con fuerza 237, 238.3º y 240 CP en grado de tentativa del 16 CP.
- › Audiencia Provincial de Zaragoza, Secc. 3ª (SAP Zaragoza 497/2008, de 31 de julio). Confirma la condena por delito de robo con fuerza en grado de tentativa.

CASO 5. El acusado, con el propósito de obtener un inmediato beneficio patrimonial, **con la ayuda de un objeto punzante, tras rajar el bolso que portaba la víctima** se apoderó del monedero que llevaba en el interior del bolso.

- › Juzgado de lo Penal nº 1 de Vilanova y la Geltrú. Condena por delito de robo con fuerza 237, 238.3º y 240 CP.
- › Audiencia Provincial de Barcelona, Secc. 9ª (SAP Barcelona 89/2006, de 17 de febrero). Confirma la condena por robo con fuerza.

Como podemos observar, un bolso o una mochila no son considerados por los tribunales solamente como un medio de transporte, sino que también entienden que es un medio apto utilizado por la generalidad de las personas para defender su propiedad al introducir sus efectos personales dentro y activar los mecanismos de cierre. A nuestro juicio, los "chinares" al llevar a cabo la sustracción emplean una fuerza que puede ser considerada típica a los efectos de apreciar un delito de robo con fuerza. Así, al menos, lo confirman en doble instancia los órganos judiciales que hemos señalado, sin perjuicio de que exista alguna resolución judicial (**no lo hemos encontrado aún**) que se haya pronunciado en casos idénticos al aquí analizado en sentido contrario al defendido y hayan optado por calificar los hechos como hurto.